

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expedieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** hasta la fecha. Anotando que este último posibilita tramitar las terminaciones de los procesos, razón por la cual solo hasta hoy pasa a despacho la solicitud de terminación liquidaciones de crédito y en este asunto se corrió traslado de aquella y no se encontró diferencia, tampoco fue objetada. Provea usted. **Tuluá Valle, 26 de mayo de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	WILLIAM ORLANDO LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado:	MARÍA OMAIRA JIMÉNEZ RAMOS
Radicación No.	76-834-40-03-003-2008-00224-00

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación del Crédito aportada por la parte ejecutante, anotando que se encuentra ajustada a derecho y de igual forma no habiéndose recibido objeción, se le impartirá aprobación, en los términos del art. 446 del CGP.

Considerando que la apoderada de la parte actora, allegó memorial sustituyendo el poder, se accederá, en los términos conferidos en el poder con que se inició la demanda y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

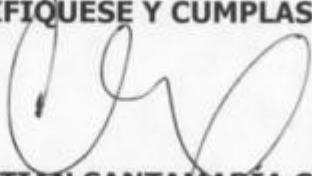
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que hace la Apoderada Judicial de la parte ejecutante EDDY JOHANA ARENAS OSORIO al profesional del derecho DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderado sustituto de la parte ejecutante, al profesional del derecho DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS, portador de la T.P. No. 311.419 del C.S. de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **27-MAY-2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el
ESTADO No 46.



ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario